INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. contestaron dentro del término el libelo gestor. Por su parte, PORVENIR S.A. no presentó escrito de réplica a la demanda. La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA LUCÍA TRIANA LÓPEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-000289-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

No así, respecto de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., toda vez que no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 20 de septiembre y el 01 de octubre de 2021 (archivo 11 del ED), se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.467 y portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.** del **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/06/2022**

Daira F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4f718594b2b637b0fddddb5d9abe1697046a21a16466fc6fa74ff9b8308a0b**
Documento generado en 09/06/2022 06:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica